

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESIÓN ORDINARIA N° 2383

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria N° 2383, celebrada el 1 de abril de 2021, adoptó el siguiente Acuerdo:

2383-02-210401 – Renovación de medida excepcional y transitoria que flexibiliza la aplicación de la normativa que rige la Cámara de Compensación de Cheques en Moneda Nacional y en Dólares, en el País, conforme al Capítulo III.H.1 del Compendio de Normas Financieras.

1. El Consejo del Banco Central de Chile (“Banco”) ha resuelto renovar la siguiente medida excepcional y transitoria adoptada de acuerdo a lo establecido en el Título V del Capítulo III.H.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile (“CNF”), sobre situaciones de contingencia operacional que pueden afectar la Cámara de Cheques y Otros Documentos en Moneda Nacional y en Dólares, en el País (la “Cámara”):

Tener por renovada la flexibilización normativa que fue objeto de prórroga mediante Acuerdo N° 2350E-01-201106, adoptada por Acuerdo N° 2331E-01-200807, para fines de suspender la aplicación del límite individual de cincuenta millones de pesos establecido en el párrafo tercero del numeral 1 de ese Capítulo, para presentar a canje, compensación y liquidación a través de la Cámara, los vales y otros documentos a la vista, o cuyo pago sea exigible, emitidos en moneda nacional por una empresa bancaria establecida en el país.

Lo anterior, debido a que en la actualidad persisten las mismas circunstancias o contingencias que dieron lugar a la adopción y posterior renovación de la medida excepcional y transitoria mencionada.

La medida indicada será aplicable sin solución de continuidad, a contar del 16 de marzo de 2021, correspondiente al término de la prórroga adoptada por Acuerdo N° 2350E-01 citado, y hasta que se decrete el término total del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, debido a la pandemia COVID 19.

2. La renovación de esta medida excepcional cuenta con el informe previo de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), en los términos previstos en el Título V del Capítulo III.H.1 citado, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Orgánica Constitucional que rige al Banco.
3. Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial.



JUAN PABLO ARAYA MARCO
Ministro de Fe